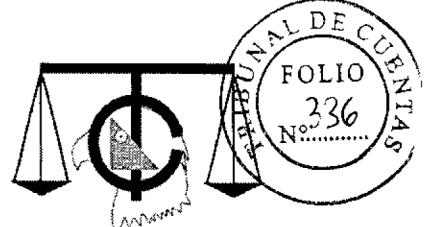




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 238/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 135 Letra:TCP-SP Año: 2017

Ushuaia, 13 de diciembre de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL  
DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL**

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL, APARTADO IVB.1. HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA – RES. PL. N° 143/2017 ART. 31°*", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 143/2017, con el objeto de elevarle el presente Informe Final.

#### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución Plenaria citada en el encabezamiento, emitida en el marco del expediente N° 15/2017, Letra T.C.P. – S.L., caratulado "*S/AUDITORÍA DE JUICIOS D.P.O.S.S.*" (fojas 1/21).

Cabe destacar que, en la mentada auditoría los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI, Christian ANDERSEN y Pablo GENNARO emitieron el

Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., que dio por concluida la Auditoría de Juicios de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (fojas 22/71).

Vale recordar que, en el citado Informe Legal se expresó lo siguiente:  
**“b)- HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA**

*Conforme se observa de los expedientes relevados N° 6141/2011, 7815/2014, 6309/2012, 6336/2012 y 6335/2012, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, abonó honorarios profesionales a los abogados de los peticionantes en los expedientes reseñados y tasa de justicia por la condena en costas determinada en sentencia.*

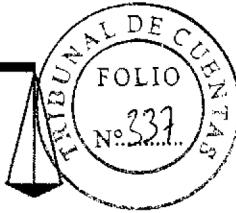
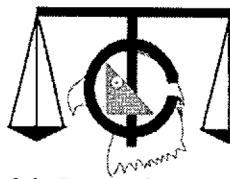
*Conforme surge del apremio relevado N° 6021/2011 y de los expedientes N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013 y 6941/2013, consultados mediante el sistema informático de causas del Poder Judicial, se regularon honorarios en contra de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, desconociéndose si se abonaron.*

*Corresponde señalar que dicha información fue solicitada a la D.P.O.S.S. mediante Nota N° 1080/2017, que a la fecha no tuvo respuesta.*

*Los expedientes judiciales detallados en los párrafos precedentes, se iniciaron en razón de la mora existente del Organismo para contestar los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*reclamos administrativos interpuestos en el plazo establecido en el artículo 151 de la Ley provincial N° 141.*

*Este Tribunal de Cuentas, en oportunidad de tratar una temática similar acaecida en el mismo Ente, conforme se observa en la Resolución Plenaria N° 71/2013 (fojas 743/745), inició acciones judiciales para el recupero del perjuicio fiscal en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.*

*El Magistrado de grado no hizo lugar a la demanda, basado en la falta de responsabilidad subjetiva de los funcionarios estatales (conducta no reprochable por excesiva carga de tareas probada en autos).*

*La Sala Civil, Comercial y Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, revocó la sentencia de primera instancia, haciendo lugar a la demanda incoada con fundamento en la falta de correspondencia entre la prueba aportada relativa a excesiva carga de tareas y los reclamos específicos sustanciados que dieron origen a la imposición de costas (fojas 746/753).*

*Con relación a la prescripción, conforme tiene dicho la Jurisprudencia, en autos 'Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Ferreyra, Isidro Omar s/ Daños y Perjuicios' el curso de la prescripción anual establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a los efectos de iniciar las acciones de recupero por el presunto perjuicio fiscal provocado a las arcas del Estado, debe computarse desde el efectivo conocimiento que tiene este Organismo de Control, por lo que la acción a la fecha se encuentra expedita.*

*En efecto, en el citado precedente se dijo que: 'En tal inteligencia, debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción.*

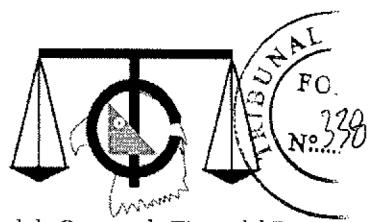
*Como se advierte, la norma señala claramente que la '...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior...'.*

*Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) la fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) la fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño.*

*En efecto, se dijo sobre el tópico que: 'La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio- desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV 'Cobos, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento', 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos: 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos: 320:2539)...' (Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Sur, confirmada en este punto por sentencia definitiva N° 47/13 de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia)'.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



220  
Nº 220  
TRIBUNAL  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*En base a lo analizado, correspondería seguir el criterio sustentado en la Resolución Plenaria N° 71/2013, previa determinación del perjuicio fiscal".*

Respecto del presunto perjuicio fiscal mencionado en el párrafo precedente, la Resolución Plenaria N° 71/2013, expresó que: “(...)*el mismo tiene sustento en los pagos en concepto de tasas judiciales y regulación de honorarios, establecidos por sentencia judicial por presentaciones de acción por amparo por mora incoados por agentes del mencionado organismo, como así también por parte del sindicato S.I.T.O.S., y que ascienden a la suma de pesos dieciocho mil seiscientos sesenta (\$ 18.660,00).-*

*Que, en el citado Informe Contable se indica como responsables del presunto perjuicio fiscal a los sucesivos Presidentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Juan Carlos ALBERS y Emilio DIAZ RAMOS, en algunos casos individualmente y en otros conjuntamente, por no resolver en tiempo y forma los reclamos administrativos incoados por los empleados del organismo; criterio éste compartido por el Vocal de Auditoría, en el marco de su competencia.*

*(...) Que, en la totalidad de los expedientes en los que se han abonados costas judiciales se verificó demora por parte de la administración en resolver en sede administrativa lo peticionado por los reclamantes, por lo que el juez competente ha hecho lugar a las acciones de amparo por mora, intimando a la D.P.O.S.S. a dar respuesta a los reclamos interpuestos, con costas a cargo del organismo.*

*Que, en base a los antecedentes colectados quienes llevaron adelante la investigación especial concluyeron que el perjuicio fiscal se configuró por los montos que la D.P.O.S.S. ha debido abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora, por no resolver los sucesivos Presidentes del organismo en tiempo y forma los distintos reclamos incoados por los dependientes de dicha repartición pública, conforme surge de las copias de las resoluciones dictadas en sede judicial y demás constancias de dicha sede y que -en copia certificada- se encuentran agregadas a fojas 126 y siguientes de las presentes actuaciones ”.*

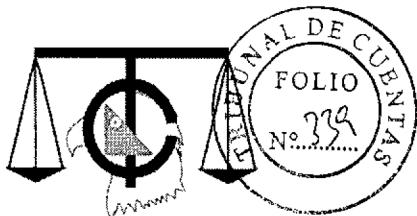
Si bien, el Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., fue elaborado sin la respuesta al requerimiento efectuado por Nota N° 1080/2017, Letra: T.C.P. - S.L., vale recordar que el 29 de mayo de 2017, el Vicepresidente del Organismo a cargo de la Presidencia, señor Daniel H. MARINO, remitió la Nota D.P.O.S.S. N° 2495/2017, en la que expuso lo siguiente:

*“(...) se adjunta informe del Sr. Gerente de Administración Financiera quien detalla los pagos efectuados en concepto de tasas judiciales y honorarios de los expedientes requeridos”.*

A propósito de lo anterior, a través de la Nota Interna N° 1238/2017 – DPOSS, se indicó que: “(...) según registros contables se han emitido los correspondientes libramientos de pago por los conceptos de tasa de justicia y honorarios para los expedientes judiciales N°: 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6805/2012, 6706/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2012, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013 y 7815/2014.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Asimismo se informa que se han emitido libramientos de pago para el expediente judicial N° 6804/2012 por el concepto de tasa de justicia y para el N° 6336/2012 por honorarios.*

*Por el expediente N° 6021/2011 no se han encontrado datos de libramiento alguno asociado al mismo”.*

Por ello, se emitió el Informe Legal Complementario N° 107/2017, Letra: T.C.P. - C.A. (fojas 72/81), que destacó lo siguiente:

*“6.- Por último, corresponde dar tratamiento a la respuesta brindada por la D.P.O.S.S. en relación a los pagos efectuados en concepto de tasa de justicia y honorarios en los amparos por mora que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a través de los expedientes N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013, 7815/2014 y 6336/2012.*

*A su vez, si bien se informó que no se encontraron datos de libramiento de pago para el expediente N° 6021/2011, durante el relevamiento de causas se constato que en dicha causa se regularon honorarios al letrado de la contraparte por pesos cuatrocientos (\$ 400).*

*En este punto, corresponde remitirse a lo manifestado en el apartado IV.B.1 'HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA' y en las conclusiones del Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. -*

*C.A. y recomendar al Plenario de Miembros que promueva el inicio de una Investigación Especial a los fines de determinar el presunto perjuicio fiscal, con el objeto de perseguir su recupero.*

*Asimismo, atento a falta de respuesta a lo requerido en la Nota N° 1080/2017, Letra: T.C.P.- S.L. respecto de cómo fueron abonados los gastos aludidos, se entiende pertinente a los fines de emitir la conclusión final de la Investigación, que se indague sobre la forma en la que fueron cancelados”.*

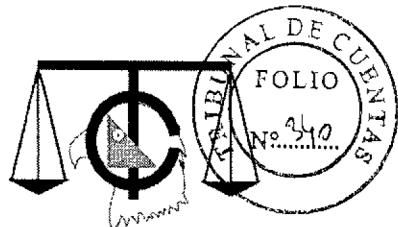
A continuación, tomó intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N° 116/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 19 de junio de 2017 (fojas 97/102), suscripto por los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI y Pablo GENNARO quienes manifestaron lo siguiente:

*“(...) En primer lugar, entendemos que corresponde en esta instancia efectuar el análisis jurídico requerido por el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002 sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, donde se expresa que:*

*‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50) quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia’.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*(...) Del análisis de los hechos expuestos, se puede presumir la existencia de un presunto perjuicio fiscal que deriva del daño que provocó en el erario público el pago de honorarios y tasas de justicia, regulados judicialmente debido a la inacción de los funcionarios o empleados públicos de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a la hora de contestar los requerimientos formulados al Ente en término propio.*

*Ello es así, en la medida que el procedimiento judicial del amparo por mora, tiene como objeto suplir la falta de respuesta en tiempo útil que tiene que dar la administración ante requerimientos de los administrados, por una orden emitida por el juez interveniente, lo que conlleva la generación de honorarios a los letrados que actuaron en representación o patrocinio del peticionante.*

*En consecuencia, estando dicho ente sometido al control por parte de este Tribunal de Cuentas, surge clara la competencia de este Órgano de Control para cuantificar y perseguir el daño a los fines de obtener su reparación, conforme lo establece el artículo 2 incisos e y f de la Ley provincial N° 50:*

*'Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; (...)'.  
S/*

*(...) Con el objeto de determinar el presunto perjuicio y colectar los elementos probatorios para su recupero, como así delimitar la responsabilidad de funcionarios o empleados de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, consideramos pertinente la promoción de una investigación especial (...)*

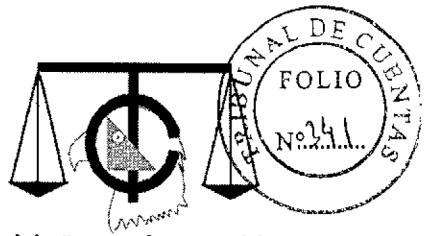
*(...) Dado que el eje principal a tratar en materia de incumbencias en el presente, es determinar si existe perjuicio fiscal y si cabe responsabilizar por el mismo a algún agente o funcionario público, como así colectar la prueba necesaria para sostener la responsabilidad en un eventual proceso judicial, cuestión de neta naturaleza jurídica, en principio entendemos propicio, que la investigación sea asignada a uno o más profesionales abogados con la asistencia de un contador, a los fines de su sustanciación”.*

En efecto, se indicó que se encontraban reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover una investigación especial respecto de los hechos que habían sido objeto en dicho Informe y que además, fueron ventilados en el marco del expediente de Auditoría N° 15/2017, Letra TCP - SL, caratulado “AUDITORÍA DE JUICIOS D.P.O.S.S.”.

El 23 de junio de 2017, el Plenario de Miembros de este Tribunal emitió la Resolución Plenaria N° 156/2017, que compartió los términos del Informe Legal mencionado *ut supra* y designó a los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI, Christian ANDERSEN y Pablo GENNARO para llevar adelante la investigación especial (fojas 103/107).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

El 26 de junio de 2017, fueron notificados de la citada Resolución el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Rafael CHOREN, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastian ROBELÍN, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, los letrados a cargo de la investigación y el señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, con remisión de las actuaciones (fojas 108/114).

El 7 de julio de 2017, se emitió el Informe Legal N° 129/2017, Letra: T.C.P.- C.A. (fojas 176/184) que expuso con carácter de pre-informe lo siguiente:

**“(...) III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO**

*De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 156/2017, se propone realizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:*

• *Verificar que, como consecuencia de los expedientes judiciales detallados en el apartado “b)- HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA” del Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., en el marco de la Auditoría de Juicios de la D.P.O.S.S., el Ente haya efectuado pagos por honorarios y tasas conforme lo resuelto en las respectivas sentencias judiciales.*

• *Una vez efectuada la verificación planteada en el apartado precedente, corroborar que los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. se hayan originado en incumplimientos injustificados al procedimiento y plazos previstos en*

*la Ley provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos y la normativa interna del Ente.*

- *Culminada la verificación del apartado anterior, se procederá a cuantificar el presunto perjuicio fiscal provocado al Organismo descentralizado y determinar al presunto responsable.*

#### **IV. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO**

*A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a los efectos de la presente investigación.*

*- A la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.)*

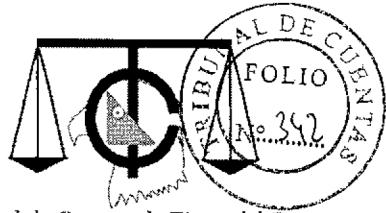
*a) Solicitar se remitan los expedientes administrativos que dieron origen a las siguientes acciones judiciales de amparo por mora, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur: N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013, 7815/2014 y 6021/2011.*

*b) Solicitar se remitan los expedientes o actuaciones administrativas en los que tramitaron los pagos efectuados por la D.P.O.S.S., por los honorarios y tasas judiciales regulados en los expedientes indicados en el punto precedente.*

*c) Informar si se han iniciado actuaciones sumariales por las irregularidades suscitadas por el incumplimiento en tiempo y forma de los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley provincial N° 141, que motivaron el inicio de los expedientes judiciales detallados en el apartado a).*

*d) Indicar si se han iniciado actuaciones sumariales por las irregularidades suscitadas por el incumplimiento en tiempo y forma de los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley provincial N° 141, que motivaron el inicio de los expedientes judiciales que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur: N° 6336/2012, 6337/2012, 6335/2012, 6228/2012, 6391/2012, 6140/2011, 6094/2011, 6141/2011, 6174/2011, 6247/2011, 5972/2011, 5971/2011, 5745/2010, 5686/2010, 5684/2010, 5683/2010, 5680/2010, 5679/2010, 5676/2010, 5673/2010, 5672/2010, 5671/2010, 5670/2010, 5616/2010, 5669/2010, 5744/2010, 5741/2010, 5685/2010, 5682/2010, 5681/2010, 5678/2010, 5675/201, 5674/2010, 5668/2010, 5655/2010, 5846/2011 y 5939/2011.*

*Es dable aclarar que, los expedientes mencionados en el párrafo anterior fueron motivo de la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 234/2012 y objeto de reclamo en las causas judiciales N° 14340/2012, caratulada "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS JUAN CARLOS S/ ORDINARIO" y N° 17795/2013, caratulada "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS, JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".*

*e) Solicitar se informe si se han efectuado otros pagos de similares características a los enumerados en el punto b) y d), debiéndose remitir la documentación respaldatoria respectiva.*

*f) Indicar si la D.P.O.S.S. ha recibido nuevas cédulas de notificación del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, haciendo*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*lugar a la acción de amparo por mora, de similares características a las ya tramitadas.*

*g) Requerir se remita la normativa interna del Ente relativa al trámite y resolución de los reclamos interpuestos ante la D.P.O.S.S.*

**– Al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur**

*a) Solicitar se remita copia certificada de las sentencias que impusieron honorarios y tasas judiciales en los expedientes detallados en el punto a) del apartado anterior.*

## **(...) VI. CRONOGRAMA DE ACCIÓN**

*La siguiente investigación se desarrollará en base a los siguientes ejes temáticos:*

*1) Obtener los expedientes administrativos en los que se tramitaron los reclamos administrativos, que dieron origen a los amparos por mora y los registros informáticos o manuales de pases de dichas actuaciones a fin de vislumbrar la responsabilidad de los agentes involucrados, en virtud de la normativa vigente en la materia.*

*2) Obtener los expedientes o actuaciones administrativas en los que tramitaron los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. en concepto de honorarios y tasas judiciales objeto de la presente investigación.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

*A su vez, los profesionales a cargo de la presente labor respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 156/2017:*

- a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.*
- b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.*
- c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado IV, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primer instancia, un plazo de diez (10) días hábiles.*
- d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).*
- e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.*
- f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado".*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En virtud de lo expuesto, mediante la Nota N° 1637/2017, Letra: T.C.P.- C.A. los letrados solicitaron al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, señor Guillermo Pablo WORMAN, documentación e información relevante para las tareas de investigación (fojas 186/187).

Asimismo, se requirió por Nota N° 1676/2017, Letra: T.C.P.- C.A. al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur, a cargo del Dr. Guillermo Sebastián PENZA, copia certificada de las sentencias o resoluciones que impusieron honorarios y tasas judiciales a los expedientes que se detallaron en el Informe Legal N° 129/2017, Letra: T.C.P.- C.A. (fojas 188/189).

El 31 de julio de 2017, se recepcionó en la sede de este Tribunal la Nota DPOSS N° 1310/2017, suscripta por el Vicepresidente de la D.P.O.S.S., Daniel H. MARINO, por la que solicitó la concesión de una prórroga de veinte (20) días hábiles para contestar lo estipulado en los puntos a), b) y c) del requerimiento arriba mencionado (fojas 190/199).

Por otro lado, en cuanto a los puntos d), e), f) y g), expresó lo siguiente:

*“Sin perjuicio de ello., en relación a los requerido en el apartado d) cabe indicar que a la fecha no se han iniciado actuaciones sumariales ante las supuestas irregularidades suscitadas por el incumplimiento en tiempo y forma de los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley Provincial N° 141, que motivaron el inicio de los amparos por mora detallados en el apartado a).*

*Respecto a la información peticionada en el punto e), es dable comunicar que si iniciaron actuaciones sumariales, las cuales tramitaron mediante Expediente DPOSS N° 133/2013 caratulado “S/ INSTRUCCIÓN SUMARIA POR COSTAS JUDICIALES.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*En virtud a lo solicitado en el apartado f), se comunica que a la fecha no se han efectuado pagos en concepto de tasas y honorarios como consecuencia de amparos por mora iniciados contra esta Institución.*

*Finalmente, atento a la información requerida en el punto g) de la Nota del corresponde, se informa que en fecha 05/07/2017 esta Dirección Provincial ha recibido Cédula de Notificación del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo – DJS, a fin de que informe los motivos por los cuales no se dio respuesta en tiempo y forma a la presentación incoada por el Sr. Eric Lopez. Que dicho traslado, fue contestado debidamente ante el Tribunal interveniente, solicitándose en dicha oportunidad que se dicte sentencia declarando abstracta la cuestión atento a que se le otorgó debida respuesta al actor (...)".*

Sin perjuicio de ello, el 3 de agosto de 2017 el Vicepresidente del mencionado ente, mediante Nota DPOSS N° 1345/2017, remitió las actuaciones administrativas requeridas en los apartados b) y c) de la Nota N° 1637/2017, Letra: T.C.P.- C.A. (fojas 200/202).

Luego, se elaboró el Informe Legal N° 146/2017 (fojas 203/206), en el que los letrados a cargo de la investigación concluyeron lo siguiente:

*"Por lo expuesto, en el marco de lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 363/2015, estimamos que cabe elevar las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal, sugiriendo que previa evaluación emita una Resolución requiriendo al Presidente de la D.P.O.S.S., señor Guillermo WORMAN, la información y documentación peticionada en el presente informe,*

*en el plazo de veinte (20) días a contar a partir del vencimiento del término indicado por la Nota N° 1637/2017.*

*Adicionalmente, en función del análisis realizado anteriormente, cabría excluir del objeto de la presente investigación a los expedientes judiciales N° 6309, 6590, 6141, 6712, 6898, 6799, 6800, 6801, 6802, 6803, 6804, 6805, 6806, 6807, 6823, 6846, 6848, 6849, 6851, 6855, 6856, 6897, 6898, 6899, 6941, 6945 y 5338".*

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Presidencia N° 274/2017, que compartió los términos del Informe Legal citado en el párrafo precedente y ordenó la remisión de la información y documentación peticionada por los letrados a cargo de la investigación, respecto de los expedientes judiciales N° 7815, 6021, 5741, 5744, 5685, 5682, 5681, 5678, 5677, 5675, 5655, 5668, 5846, 5939 y 6336. Dicho acto fue notificado a la D.P.O.S.S. el 15 de agosto de 2017 (fojas 207/211).

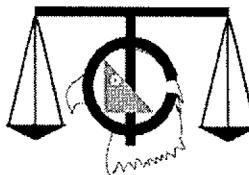
El 24 de agosto de 2017 el Secretario del Juzgado del Trabajo, Dr. Marcelo M. MAGNANO dio respuesta al requerimiento formulado, adjuntando copia certificada de las sentencias solicitadas, en las que la D.P.O.S.S. figura como parte y que fueron extraídas del libro de registros pertinente (fojas 214/311).

Aclárese que fue incorporado el Informe mensual elaborado por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, conforme lo prevé la Resolución Plenaria N° 363/2015 Anexo I Punto 4 (fojas 312/314).

Seguidamente, mediante Nota DPOSS N° 1651/2017 (Refolio 315/319), el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, señor Guillermo Pablo WORMAN, expresó lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

*"(...) primeramente cabe indicar que, toda vez que sólo se ha consignado el número de los expedientes judiciales, ha resultado dificultoso para esta Dirección Provincial identificar cuales fueron las actuaciones administrativas que dieron origen a los mismos, ello como consecuencia de que no obra en los archivos del Ente copia paralela de las actuaciones judiciales.*

*En virtud de ello, se procedió a solicitar al Juzgado de Trabajo de Primera Instancia – Distrito Judicial Sur que se sirva otorgarnos vista de los mismo, a fin de poder extraer de ellos cuales fueron los expedientes administrativos que provocaron la promoción de los amparos por mora.*

*No obstante, la respuesta por parte del Juzgado mencionado no ha sido la esperada por cuanto nos han comunicado informalmente que tales expedientes figuran en sus archivos como paralizados no habiendo podido localizarlos físicamente dentro del Tribunal.*

*En ese marco, resulta imposible también para esta Dirección identificar entonces las actuaciones administrativas que motivaron dichos amparos, sólo habiéndose podido identificar algunas actuaciones.*

*(...) En ese marco, y atento lo indicado precedentemente, únicamente se remite en original el Expediente DPOSS N° 131/2008 y las Hojas de Ruta de los Expedientes DPOSS N° 268/2010, 234/2011, 239/2010".*

Posteriormente, se peticionó por Nota N° 2272/2017, Letra: T.C.P.-C.A., al Gerente de Asuntos Legales del Banco de Tierra del Fuego, Pablo R. BILBAO, que remita en forma individualizada los movimientos bancarios de las

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

cuentas judiciales N° 7815, 6021, 5741, 5744, 5685, 5682, 5681, 8678, 5677, 5675, 5655, 5668, 5846, 5939, 6336, tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Sur. También, que indique si se habían abonado tasas judiciales en los mentados expedientes (fojas 320/321).

Por último, la respuesta a dicho requerimiento fue recepcionada el 8 de noviembre de 2017, mediante Nota N° 1075/2017, que remitió un detalle de las cuentas judiciales solicitadas e informó que “(...) resulta imposible poder identificar los pagos de las tasas judiciales de cada expediente, ya que los fondos recibidos por tal concepto no se acreditan en la cuenta de autos sino en una cuenta recaudadora perteneciente al Poder Judicial de la Provincia” (fojas 322/335).

## **ANÁLISIS**

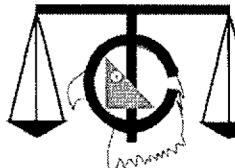
A continuación, para una mejor comprensión de los alcances del dictamen procederemos a analizar la documentación e información colectada, de acuerdo a los aspectos que conformaron el objeto de la presente investigación y que fueron señalados en el apartado “**III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO**”, del Informe Legal N° 129/2017, Letra: T.C.P. - C.A., por separado.

### **I- Verificación del pago de honorarios y tasas judiciales.**

Preliminarmente, cabe resaltar que conforme surge de los antecedentes relatados precedentemente, los expedientes judiciales N° 6309, 6590, 6141, 6712, 6898, 6799, 6800, 6801, 6802, 6803, 6804, 6805, 6806, 6807, 6823, 6846, 6848, 6849, 6851, 6855, 6856, 6897, 6898, 6899, 6941, 6945 y 5338, fueron objeto de análisis en la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 15/2013, que trató por el expediente T.C.P. PR. N° 185/2013.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

Por ello, las mencionadas actuaciones fueron excluidas de la presente investigación, mediante la Resolución de Presidencia N° 274/2017, emitida el 15 de agosto de 2017.

En consecuencia, el siguiente análisis corresponderá exclusivamente a los expedientes N° 5655, 5668, 5675, 5677, 5678, 5681, 5682, 5685, 5741, 5744, 5846, 5939, 6021, 6336 y 7815, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo – D.J.S.

En primer término, haremos referencia a los honorarios profesionales regulados a favor de los letrados de la parte actora y abonados por la D.P.O.S.S., en cada caso.

Así, respecto de las causas N° 5655, 5668, 5675, 5677, 5678, 5681, 5682, 5685, 5741 y 5744, cabe señalar que los honorarios fueron objeto de reclamo en el expediente judicial N° 14340. A su vez, a través del expediente N° 17795 se reclamaron los emolumentos regulados en el amparo por mora N° 6336.

Entonces, resta por analizar lo sucedido en los expedientes N° 5846, 5939, 6021 y 7815.

En los autos “*COHEN, LUIS MARÍA C/ D.P.O.S.S S/ AMPARO POR MORA*” (N° 5846), “*VILLARREAL, RAÚL ROBERTO C/ D.P.O.S.S S/ AMPARO POR MORA*” (N° 5939) y “*PUCA, AZUCENA FELISA C/ D.P.O.S.S. S/ AMPARO POR MORA*” (N° 6021), conforme surge de las sentencias obrantes a fojas 248/249, 250/251 y 220/221, se regularon honorarios por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) en cada una de ellas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sin embargo, no surge ni de los expedientes de pago N° 34/2013, Letra: D.P.O.S.S. y N° 89/2012, Letra: D.P.O.S.S. -remitidos por el ente- ni de la documentación aportada por el Juzgado del Trabajo, ni de las demás constancias obrantes en la presente investigación, que los honorarios hayan sido abonados.

Además, en la respuesta brindada por el Banco de Tierra del Fuego, la señora Romina A. LAMMIC integrante de la Gerencia de Asuntos Legales, manifestó que no se encontraron registros de movimientos bancarios en relación a los expedientes N° 5846, 5939 y 6021.

Por lo expuesto, puede concluirse que no se encuentra acreditado que se hayan efectuado pagos vinculados a los honorarios regulados en dichas actuaciones.

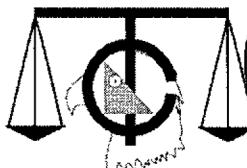
En relación al expediente N° 7815, tal como surge de la documentación remitida por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y la información otorgada por el Banco de Tierra del Fuego, la D.P.O.S.S. abonó la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500) en concepto de honorarios.

Mención aparte merece la información que surge de la planilla de movimientos bancarios obrante a fojas 324, que permite inferir la existencia de otra cuenta bancaria abierta para el expediente N° 7815, que se habría aperturado para depositar el embargo efectuado al Organismo por la suma de pesos dos mil veinticinco (\$ 2.025), que permanecen depositados al día de la fecha.

Al respecto, vale observar la copia de la providencia dictada por el Juzgado del Trabajo, obrante a fojas 311 del expediente de marras, en la que el magistrado expresó lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2017- Año de las Energías Renovables”

*“Ushuaia, 14 de mayo de 2015 (...) Agréguese la boleta de depósito acompañada a fs. 36. En su mérito, téngase por abonado los honorarios regulados al letrado de la parte actora.*

*De conformidad con lo peticionado, levántese el embargo ordenado a fs. 29 sobre las cuentas de la demandada en el BANCO TIERRA DEL FUEGO.  
NOTIFÍQUESE.*

*A tal fin librese oficio de estilo, quedando la confección y posterior diligenciamiento a cargo de la parte demandada (...).*

Entonces, cabría recomendar al servicio jurídico de la D.P.O.S.S., que proceda a realizar las medidas necesarias tendientes al recupero del dinero embargado al Organismo, atento que actualmente los honorarios se encuentran pagos y el embargo efectivamente trabado no tendría causa.

En segundo lugar, corresponde analizar los pagos realizados por la D.P.O.S.S. en concepto de tasas judiciales fijadas en los amparos por mora enumerados precedentemente.

En tal sentido, no pudo acreditarse a través de la presente investigación el pago de la tasa en los expedientes N° 5655, 5668, 5675, 5677, 5678, 5681, 5682, 5685, 5741, 5744, 5846, 5939, 6021 y 6336.

En efecto, no surge ni de los expedientes de pago N° 34/2013, Letra: D.P.O.S.S. y N° 89/2012, Letra: D.P.O.S.S. -remitidos por el ente- ni de la documentación aportada por el Juzgado del Trabajo, ni de las demás constancias

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

obrantes en las presentes actuaciones que se hayan abonado las respectivas tasas judiciales.

Además, en la respuesta brindada por el Banco de Tierra del Fuego, se señaló lo siguiente: “(...) *Informamos que nos resulta imposible poder identificar los pagos de las tasas judiciales de cada expediente, ya que los fondos recibidos por tal concepto no se acreditan en la cuenta de autos sino en una cuenta recaudadora perteneciente al Poder Judicial de la Provincia*”.

En lo que respecta al expediente N° 7815, surge de la copia de la providencia obrante a fojas 311 de las presentes actuaciones, que efectivamente se realizó el pago de la tasa de justicia por el monto de pesos ciento sesenta (\$ 160), fijada en el decreto del 10 de febrero de 2015, cuya copia se encuentra adjuntada a fojas 310.

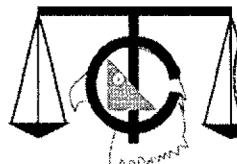
Así, en la primera de ellas se estableció lo siguiente: “*Ushuaia, 14 de mayo de 2015 (...) Proveyendo a fs. 33. Agréguese la boleta de depósito acompañada a fs. 32. En su mérito, téngase poroblada la tasa de justicia por la accionada (...)*”.

Por último, corresponde señalar que el Organismo informó la existencia de un nuevo juicio de amparo por mora en trámite ante el Juzgado del Trabajo del Distrito Sur, bajo el N° 9905 (v. fojas 190/199).

Sin embargo, en dichas actuaciones aún no se han regulado los honorarios del letrado de la parte actora, ni se ha ordenado el pago de la tasa de justicia, encontrándose el expediente a despacho para el dictado de la sentencia definitiva (conforme surge del sistema de consultas *online* de expedientes del Poder Judicial de la Provincia).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por ello, en caso que deba efectuarse el pago de honorarios o tasa de justicia en el expediente N° 9905, cabría requerir al ente que lo informe a este Tribunal de Cuentas en forma inmediata, adjuntando copia certificada de los respectivos comprobantes.

## **II- Pagos efectuados por la D.P.O.S.S. originados en incumplimientos a la Ley provincial N° 141 y la normativa interna del ente.**

De acuerdo a las apreciaciones vertidas anteriormente, en la presente investigación sólo se pudo verificar el pago de los honorarios regulados al letrado de la parte actora y la tasa de justicia determinada en la causa judicial N° 7815, por un total de pesos un mil seiscientos sesenta (\$ 1.660.).

En este punto, cabe advertir que la D.P.O.S.S. informó mediante la Nota N° 1651/2017, obrante a fojas 315/319, que no se pudieron identificar las actuaciones administrativas que le dieron origen al referido amparo por mora.

Adicionalmente, indicaron que: “(...) *toda vez que sólo se ha consignado el número de los expedientes judiciales, ha resultado dificultoso para esta Dirección Provincial identificar cuales fueron las actuaciones administrativas que dieron origen a los mismos, ello como consecuencia de que no obran en los archivos del Ente copias paralelas de las actuaciones judiciales.*

*En virtud de ello, se procedió a solicitar al Juzgado de Trabajo de Primera Instancia – Distrito Judicial Sur que se sirva otorgarnos vista de los mismos, a fin de poder extraer de ellos cuales fueron los expedientes administrativos que provocaron la promoción de los amparos por mora.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*No obstante, la respuesta por parte del Juzgado mencionado no ha sido la esperada por cuanto nos han comunicado informalmente que tales expedientes figuran en sus archivos como paralizados no habiendo podido localizarlos físicamente dentro del Tribunal.*

*En ese marco, resulta imposible también para esta Dirección identificar entonces las actuaciones administrativas que motivaron dichos amparos, sólo habiéndose podido identificar algunas actuaciones (...)".*

Por ende, si bien los suscriptos no pudimos acceder a las actuaciones administrativas que dieron origen al expediente N° 7815, de la lectura de la sentencia obrante a fojas 218, se desprende que la D.P.O.S.S. incurrió en incumplimientos al procedimiento y plazos previstos en la Ley provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos y la normativa interna del ente.

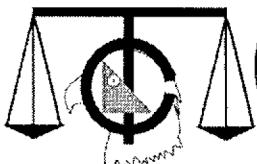
Sin embargo, dado que tampoco pudo verificarse el expediente judicial, no resulta posible aseverar que los incumplimientos mencionados hayan tenido debida justificación.

En virtud de lo expuesto, resulta menester recomendar al Organismo y particularmente a su servicio jurídico, que en adelante proceda a implementar un registro completo y ordenado de las actuaciones judiciales en la que interviene, que contenga la información suficiente para identificar las actuaciones administrativas que le dieron origen y de los pagos realizados en concepto de tasas judiciales y honorarios de la representación letrada de la contraparte.

### **III- Cuantificación del presunto perjuicio fiscal y determinación del responsable.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

En relación al presente apartado es conveniente indicar que la Doctrina ha explicado respecto de la responsabilidad patrimonial del agente público, lo siguiente:

*"a) Es independiente de las otras responsabilidades en las que pueda incurrir el funcionario. b) Se configura cuando la actuación u omisión del agente público origina un 'perjuicio fiscal'. c) El interés jurídico protegido es el patrimonio del Estado. d) El objetivo perseguido es el resarcimiento de los daños económicos producidos al Estado, es decir, restablecer el equilibrio económico cuando este se ha visto quebrantado. e) El autor del daño es un agente público. f) Según el régimen legal aplicable, puede ser determinada mediante procedimientos especiales llevados a cabo por órganos de control –p. ej., los Tribunales de Cuentas (...)"* (IVANEZA, Miriam Mabel, "Control Público", Ediciones RAP, Buenos Aires, 2016, pág. 262).

Además, es Doctrina reiterada de este Organismo de Control (v. Resoluciones Plenarias Nº 121/2015, Nº 115/2015, Nº 100/2015, Nº 97/2015, entre tantas otras) que el daño, como presupuesto de la responsabilidad patrimonial, debe presentar las siguientes características:

*"El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la*

*de 'perjuicio fiscal' (IVANEGA, Miriam M., *Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 268/270)".*

En otras palabras, la responsabilidad patrimonial del funcionario se determina por la acción u omisión que causa un daño al Estado que, por su parte, debe ser cierto, existente y no sobre un padecimiento probable o hipotético.

De esta manera, el presunto perjuicio fiscal en el caso bajo estudio se configuraría por el pago de la tasa judicial y los honorarios en el amparo por mora N° 7815. En este sentido, el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido al respecto, sosteniendo en las Resoluciones Plenarias N° 62/2015 y N° 222/2014, que la erogación de sumas de dinero en concepto de costas, podría constituir un daño al patrimonio público, que habilitaría los procedimientos para accionar ante aquel, previstos en la Ley provincial N° 50.

Sin embargo, la responsabilidad patrimonial del funcionario ante un perjuicio fiscal requiere, además de la existencia de un daño, del cumplimiento de los siguientes presupuestos: la imputación jurídica del daño y la relación de causalidad (v. Resoluciones Plenarias N° 115/2015, N° 119/2015, N° 121/2015, entre otras).

**"b) IMPUTACIÓN JURÍDICA DEL DAÑO.** *La imputación es 'un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste (...) la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido'... La ley no menciona al estipendiario de la Nación, como lo hacía el régimen anterior. Por ende, no resulta necesario recibir un 'estipendio' para ser responsabilizado por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*los daños ocasionados al Estado, basta con que se 'desempeñe'... La imputabilidad es de índole subjetiva... se exige dolo, culpa o negligencia.*

*c) RELACIÓN DE CAUSALIDAD. El nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño (...) Es un elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona... La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (el Estado o el agente, según el caso).*

*El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo.*

*En este aspecto se ha propiciado la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, mediante la cual para calificar un hecho como causa de un determinado evento dañoso es preciso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto, según la experiencia común, para desencadenar el perjuicio. Sólo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal y ordinario de las cosas han sido idóneas para producir per se el daño" (IVANEGA, Miriam M., *Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*, Ábaco, Buenos Aires, 2003, pp. 269/270).*

Luego, para la existencia de una responsabilidad patrimonial y el consiguiente reclamo por el perjuicio fiscal causado, es requisito indispensable la reunión de los tres presupuestos planteados.

En el *iter de marras*, la identificación con certeza de la autoridad responsable resulta sumamente compleja, en virtud de la ausencia de registros administrativos o judiciales que dificultan la imputación jurídica del daño causado.

Sin perjuicio de lo expuesto, dado que sólo se pudo verificar el pago de los honorarios regulados al letrado de la parte actora y la tasa de justicia determinada en la causa judicial N° 7815, por un total de pesos un mil seiscientos sesenta (\$ 1.660.), los letrados intervenientes entienden que, dada la escasa significatividad económica de dicho monto, no resultaría conveniente que este Tribunal inicie acciones tendientes a su resarcimiento.

Lo anterior, encuentra amparo normativo en la Resolución Plenaria N° 22/2009, que dispuso: “*FIJAR en la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos (\$ 18.600) el monto por el cual el tribunal podrá no iniciar las acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público*”.

## **CONCLUSIÓN**

Como corolario de todo lo expuesto, los suscriptos entienden procedente concluir la presente investigación, en la necesidad de evitar un dispendio administrativo. No obstante, cabría efectuar las siguientes recomendaciones:

1- Recomendar al servicio jurídico de la D.P.O.S.S., que proceda a realizar las medidas necesarias tendientes al recupero del dinero embargado al Organismo en la causa judicial N° 7815, atento que actualmente los honorarios se encuentran pagos y el embargo efectivamente trabado no tendría causa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

2- Recomendar al Organismo y particularmente a su servicio jurídico, que en adelante proceda a implementar un registro completo y ordenado de las actuaciones judiciales en las que interviene, que contenga la información suficiente para identificar las actuaciones administrativas que le dieron origen y los pagos realizados en concepto de tasas judiciales y honorarios de la representación letrada de la contraparte.

3- Recomendar a las autoridades del Ente, que tomen todas las medidas conducentes para evitar en el futuro situaciones similares a la presente.

Por último, en caso que la D.P.O.S.S. efectúe el pago de honorarios o tasa de justicia en el expediente N° 9905, se requiere al ente que informe y adjunte copia certificada de los respectivos comprobantes a este Tribunal de Cuentas en forma inmediata.

En función de las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones para la prosecución del trámite y adjuntamos el proyecto de acto administrativo cuya emisión se estima pertinente.

Romina Silvana BRICENO MANQUI  
ABOGADA  
Mat. N° 748 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Christian ANDERSEN  
ABOGADO  
Mat. N° 759 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Pablo Esteban GENNARO  
Abogado  
Mat. N° 782 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

## **PROYECTO**

USHUAIA,

**VISTO:** El expediente TCP - SP Nº 135/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL, APARTADO IVB.1. HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA – RES. PL. Nº 143/2017 ART. 31º" y;

### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución Plenaria Nº 143/2017, emitida en el marco del expediente Nº 15/2017, Letra T.C.P. – S.L., caratulado "S/AUDITORÍA DE JUICIOS D.P.O.S.S.".

Que en la mentada auditoría los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI, Christian ANDERSEN y Pablo GENNARO emitieron el Informe Legal Nº 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., que dio por concluida la Auditoría de Juicios de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Que en el citado Informe Legal se expresó lo siguiente: "b)- HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA.

*Conforme se observa de los expedientes relevados Nº 6141/2011, 7815/2014, 6309/2012, 6336/2012 y 6335/2012, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, abonó honorarios profesionales a los abogados de los peticionantes en los expedientes reseñados y tasa de justicia por la condena en costas determinada en sentencia.*

*Conforme surge del apremio relevado N° 6021/2011 y de los expedientes N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013 y 6941/2013, consultados mediante el sistema informático de causas del Poder Judicial, se regularon honorarios en contra de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, desconociéndose si se abonaron.*

*Corresponde señalar que dicha información fue solicitada a la D.P.O.S.S. mediante Nota N° 1080/2017, que a la fecha no tuvo respuesta.*

*Los expedientes judiciales detallados en los párrafos precedentes, se iniciaron en razón de la mora existente del Organismo para contestar los reclamos administrativos interpuestos en el plazo establecido en el artículo 151 de la Ley provincial N° 141.*

*Este Tribunal de Cuentas, en oportunidad de tratar una temática similar acaecida en el mismo Ente, conforme se observa en la Resolución Plenaria N° 71/2013 (fojas 743/745), inició acciones judiciales para el recupero del perjuicio fiscal en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.*

*El Magistrado de grado no hizo lugar a la demanda, basado en la falta de responsabilidad subjetiva de los funcionarios estatales (conducta no reprochable por excesiva carga de tareas probada en autos).*

*La Sala Civil, Comercial y Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, revocó la sentencia de primera instancia, haciendo lugar a la demanda incoada con fundamento en la falta de correspondencia entre la prueba aportada relativa a excesiva carga de tareas y los reclamos específicos sustanciados que dieron origen a la imposición de costas (fojas 746/753).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

*Con relación a la prescripción, conforme tiene dicho la Jurisprudencia, en autos 'Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Ferreyra, Isidro Omar s/ Daños y Perjuicios' el curso de la prescripción anual establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a los efectos de iniciar las acciones de recupero por el presunto perjuicio fiscal provocado a las arcas del Estado, debe computarse desde el efectivo conocimiento que tiene este Organismo de Control, por lo que la acción a la fecha se encuentra expedita.*

*En efecto, en el citado precedente se dijo que: 'En tal inteligencia, debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción.*

*Como se advierte, la norma señala claramente que la '...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior...'.*

*Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) la fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) la fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño.*

*En efecto, se dijo sobre el tópico que: 'La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio- desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV 'Cobos, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento', 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos: 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos: 320:2539)...' (Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Distrito*

*Judicial Sur, confirmada en este punto por sentencia definitiva N° 47/13 de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia)'.*

*En base a lo analizado, correspondería seguir el criterio sustentado en la Resolución Plenaria N° 71/2013, previa determinación del perjuicio fiscal".*

Que respecto del presunto perjuicio fiscal mencionado en el párrafo precedente, la Resolución Plenaria N° 71/2013, expresó que: “(...)*el mismo tiene sustento en los pagos en concepto de tasas judiciales y regulación de honorarios, establecidos por sentencia judicial por presentaciones de acción por amparo por mora incoados por agentes del mencionado organismo, como así también por parte del sindicato S.I.T.O.S., y que ascienden a la suma de pesos dieciocho mil seiscientos sesenta ( \$ 18.660,00).-*

*Que, en el citado Informe Contable se indica como responsables del presunto perjuicio fiscal a los sucesivos Presidentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Juan Carlos ALBERS y Emilio DIAZ RAMOS, en algunos casos individualmente y en otros conjuntamente, por no resolver en tiempo y forma los reclamos administrativos incoados por los empleados del organismo; criterio éste compartido por el Vocal de Auditoría, en el marco de su competencia.*

*(...) Que, en la totalidad de los expedientes en los que se han abonados costas judiciales se verificó demora por parte de la administración en resolver en sede administrativa lo peticionado por los reclamantes, por lo que el juez competente ha hecho lugar a las acciones de amparo por mora, intimando a la D.P.O.S.S. a dar respuesta a los reclamos interpuestos, con costas a cargo del organismo.*

*Que, en base a los antecedentes colectados quienes llevaron adelante la investigación especial concluyeron que el perjuicio fiscal se configuró por los montos que la D.P.O.S.S. ha debido abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora, por no resolver los sucesivos Presidentes del organismo en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*tiempo y forma los distintos reclamos incoados por los dependientes de dicha repartición pública, conforme surge de las copias de las resoluciones dictadas en sede judicial y demás constancias de dicha sede y que -en copia certificada- se encuentran agregadas a fojas 126 y siguientes de las presentes actuaciones”.*

Que si bien, el Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., fue elaborado sin la respuesta al requerimiento efectuado por Nota N° 1080/2017, Letra: T.C.P. - S.L., vale recordar que el 29 de mayo de 2017, el Vicepresidente del Organismo a cargo de la Presidencia, señor Daniel H. MARINO, remitió la Nota D.P.O.S.S. N° 2495/2017, en la que expuso lo siguiente:

*“(...) se adjunta informe del Sr. Gerente de Administración Financiera quien detalla los pagos efectuados en concepto de tasas judiciales y honorarios de los expedientes requeridos”.*

Que a través de la Nota Interna N° 1238/2017 – DPOSS, se indicó que: *“(...) según registros contables se han emitido los correspondientes libramientos de pago por los conceptos de tasa de justicia y honorarios para los expedientes judiciales N°: 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6805/2012, 6706/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2012, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013 y 7815/2014.*

*Asimismo se informa que se han emitido libramientos de pago para el expediente judicial N° 6804/2012 por el concepto de tasa de justicia y para el N° 6336/2012 por honorarios.*

*Por el expediente N° 6021/2011 no se han encontrado datos de libramiento alguno asociado al mismo”.*

Que se emitió el Informe Legal Complementario N° 107/2017, Letra: T.C.P. - C.A., que destacó lo siguiente:

*“6.- Por último, corresponde dar tratamiento a la respuesta brindada por la D.P.O.S.S. en relación a los pagos efectuados en concepto de tasa de*

*justicia y honorarios en los amparos por mora que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a través de los expedientes N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013, 7815/2014 y 6336/2012.*

*A su vez, si bien se informó que no se encontraron datos de libramiento de pago para el expediente N° 6021/2011, durante el relevamiento de causas se constato que en dicha causa se regularon honorarios al letrado de la contraparte por pesos cuatrocientos (\$ 400).*

*En este punto, corresponde remitirse a lo manifestado en el apartado IV.B.1 'HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA' y en las conclusiones del Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A. y recomendar al Plenario de Miembros que promueva el inicio de una Investigación Especial a los fines de determinar el presunto perjuicio fiscal, con el objeto de perseguir su recupero.*

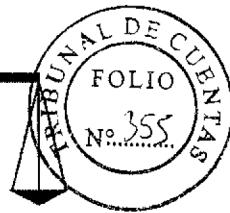
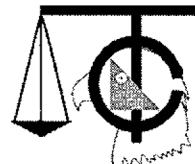
*Asimismo, atento a falta de respuesta a lo requerido en la Nota N° 1080/2017, Letra: T.C.P.- S.L. respecto de cómo fueron abonados los gastos aludidos, se entiende pertinente a los fines de emitir la conclusión final de la Investigación, que se indague sobre la forma en la que fueron cancelados".*

Que mediante el Informe Legal N° 116/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 19 de junio de 2017, suscripto por los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI y Pablo GENNARO se manifestó lo siguiente:

*"(...) En primer lugar, entendemos que corresponde en esta instancia efectuar el análisis jurídico requerido por el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002 sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, donde se expresa que:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*'Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50) quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia'.*

*(...) Del análisis de los hechos expuestos, se puede presumir la existencia de un presunto perjuicio fiscal que deriva del daño que provocó en el erario público el pago de honorarios y tasas de justicia, regulados judicialmente debido a la inacción de los funcionarios o empleados públicos de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a la hora de contestar los requerimientos formulados al Ente en término propio.*

*Ello es así, en la medida que el procedimiento judicial del amparo por mora, tiene como objeto suplir la falta de respuesta en tiempo útil que tiene que dar la administración ante requerimientos de los administrados, por una orden emitida por el juez interviniente, lo que conlleva la generación de honorarios a los letrados que actuaron en representación o patrocinio del peticionante.*

*En consecuencia, estando dicho ente sometido al control por parte de este Tribunal de Cuentas, surge clara la competencia de este Órgano de Control para cuantificar y perseguir el daño a los fines de obtener su reparación, conforme lo establece el artículo 2 incisos e y f de la Ley provincial N° 50:*

*'Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o*

*perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; (...)'.*

*(...) Con el objeto de determinar el presunto perjuicio y colectar los elementos probatorios para su recupero, como así delimitar la responsabilidad de funcionarios o empleados de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, consideramos pertinente la promoción de una investigación especial (...)*

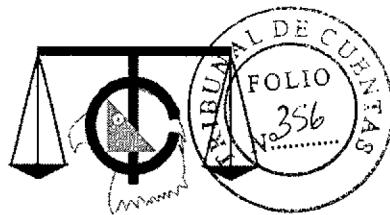
*(...) Dado que el eje principal a tratar en materia de incumbencias en el presente, es determinar si existe perjuicio fiscal y si cabe responsabilizar por el mismo a algún agente o funcionario público, como así colectar la prueba necesaria para sostener la responsabilidad en un eventual proceso judicial, cuestión de neta naturaleza jurídica, en principio entendemos propicio, que la investigación sea asignada a uno o más profesionales abogados con la asistencia de un contador, a los fines de su sustanciación".*

Que en efecto, se indicó que se encontraban reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover una investigación especial respecto de los hechos que habían sido objeto en dicho Informe y que además, fueron ventilados en el marco del expediente de Auditoría N° 15/2017, Letra TCP - SL, caratulado “AUDITORÍA DE JUICIOS D.P.O.S.S.”.

Que el 23 de junio de 2017, el Plenario de Miembros de este Tribunal emitió la Resolución Plenaria N° 156/2017, que compartió los términos del Informe Legal mencionado *ut supra* y designó a los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI, Christian ANDERSEN y Pablo GENNARO para llevar adelante la investigación especial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el 26 de junio de 2017, fueron notificados de la citada Resolución el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Rafael CHOREN, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastian ROBELÍN, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, los letrados a cargo de la investigación y el señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, con remisión de las actuaciones.

Que el 7 de julio de 2017, se emitió el Informe Legal N° 129/2017, Letra: T.C.P.- C.A. que expuso con carácter de pre-informe el objeto de estudio, el marco normativo, la prueba a producir y el cronograma de acción de la labor.

Que mediante la Nota N° 1637/2017, Letra: T.C.P.- C.A. los letrados solicitaron al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, señor Guillermo Pablo WORMAN, documentación e información relevante para las tareas de investigación.

Que asimismo se requirió por Nota N° 1676/2017, Letra: T.C.P.- C.A. al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Sur, a cargo del Dr. Guillermo Sebastián PENZA, copia certificada de las sentencias o resoluciones que impusieron honorarios y tasas judiciales a los expedientes que se detallaron en el Informe Legal N° 129/2017, Letra: T.C.P.- C.A.

Que el 31 de julio de 2017, se recepcionó en la sede de este Tribunal la Nota DPOSS N° 1310/2017, suscripta por el Vicepresidente de la D.P.O.S.S., Daniel H. MARINO, por la que solicitó la concesión de una prórroga de veinte (20) días hábiles para contestar lo estipulado en los puntos a), b) y c) del requerimiento arriba mencionado.

Que por otro lado, en cuanto a los puntos d), e), f) y g), expresó lo siguiente: *"Sin perjuicio de ello, en relación a los requerido en el apartado d) cabe indicar que a la fecha no se han iniciado actuaciones sumariales ante las supuestas irregularidades suscitadas por el incumplimiento en tiempo y forma de*

*los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley Provincial N° 141, que motivaron el inicio de los amparos por mora detallados en el apartado a).*

*Respecto a la información peticionada en el punto e), es dable comunicar que si iniciaron actuaciones sumariales, las cuales tramitaron mediante Expediente DPOSS N° 133/2013 caratulado “S/ INSTRUCCIÓN SUMARIA POR COSTAS JUDICIALES.*

*En virtud a lo solicitado en el apartado f), se comunica que a la fecha no se han efectuado pagos en concepto de tasas y honorarios como consecuencia de amparos por mora iniciados contra esta Institución.*

*Finalmente, atento a la información requerida en el punto g) de la Nota del corresponde, se informa que en fecha 05/07/2017 esta Dirección Provincial ha recibido Cédula de Notificación del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo – DJS, a fin de que informe los motivos por los cuales no se dio respuesta en tiempo y forma a la presentación incoada por el Sr. Eric Lopez. Que dicho traslado, fue contestado debidamente ante el Tribunal interviniente, solicitándose en dicha oportunidad que se dicte sentencia declarando abstracta la cuestión atento a que se le otorgó debida respuesta al actor (...).*

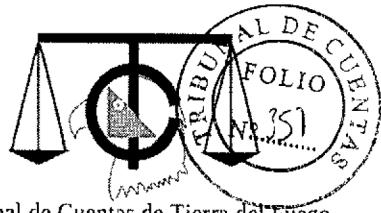
Que el 3 de agosto de 2017 el Vicepresidente del mencionado ente, mediante Nota DPOSS N° 1345/2017, remitió las actuaciones administrativas requeridas en los apartados b) y c) de la Nota N° 1637/2017, Letra: T.C.P.- C.A.

Que se elaboró el Informe Legal N° 146/2017, en el que los letrados a cargo de la investigación concluyeron lo siguiente:

*“Por lo expuesto, en el marco de lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 363/2015, estimamos que cabe elevar las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal, sugiriendo que previa evaluación emita una Resolución requiriendo al Presidente de la D.P.O.S.S., señor Guillermo WORMAN, la información y documentación peticionada en el presente informe, en el plazo de veinte (20) días a contar a partir del vencimiento del término indicado por la Nota N° 1637/2017.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Adicionalmente, en función del análisis realizado anteriormente, cabría excluir del objeto de la presente investigación a los expedientes judiciales N° 6309, 6590, 6141, 6712, 6898, 6799, 6800, 6801, 6802, 6803, 6804, 6805, 6806, 6807, 6823, 6846, 6848, 6849, 6851, 6855, 6856, 6897, 6898, 6899, 6941, 6945 y 5338".*

Que se emitió la Resolución de Presidencia N° 274/2017, que compartió los términos del Informe Legal citado en el párrafo precedente y ordenó la remisión de la información y documentación peticionada por los letrados a cargo de la investigación, respecto de los expedientes judiciales N° 7815, 6021, 5741, 5744, 5685, 5682, 5681, 5678, 5677, 5675, 5655, 5668, 5846, 5939 y 6336.

Que dicho acto fue notificado a la D.P.O.S.S. el 15 de agosto de 2017.

Que el 24 de agosto de 2017 el Secretario del Juzgado del Trabajo, Dr. Marcelo M. MAGNANO dio respuesta al requerimiento formulado, adjuntando copia certificada de las sentencias solicitadas, en las que la D.P.O.S.S. figura como parte y que fueron extraídas del libro de registros pertinente.

Que mediante Nota DPOSS N° 1651/2017, el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, señor Guillermo Pablo WORMAN, expresó lo siguiente:

*"(...) primeramente cabe indicar que, toda vez que sólo se ha consignado el número de los expedientes judiciales, ha resultado dificultoso para esta Dirección Provincial identificar cuales fueron las actuaciones administrativas que dieron origen a los mismos, ello como consecuencia de que no obra en los archivos del Ente copia paralela de las actuaciones judiciales.*

*En virtud de ello, se procedió a solicitar al Juzgado de Trabajo de Primera Instancia – Distrito Judicial Sur que se sirva otorgarnos vista de los mismo, a fin de poder extraer de ellos cuales fueron los expedientes administrativos que provocaron la promoción de los amparos por mora.*

*No obstante, la respuesta por parte del Juzgado mencionado no ha sido la esperada por cuanto nos han comunicado informalmente que tales expedientes figuran en sus archivos como paralizados no habiendo podido localizarlos físicamente dentro del Tribunal.*

*En ese marco, resulta imposible también para esta Dirección identificar entonces las actuaciones administrativas que motivaron dichos amparos, sólo habiéndose podido identificar algunas actuaciones.*

*(...) En ese marco, y atento lo indicado precedentemente, únicamente se remite en original el Expediente DPOSS N° 131/2008 y las Hojas de Ruta de los Expedientes DPOSS N° 268/2010, 234/2011, 239/2010”.*

Que se peticionó por Nota N° 2272/2017, Letra: T.C.P.- C.A., al Gerente de Asuntos Legales del Banco de Tierra del Fuego, Pablo R. BILBAO, que remita en forma individualizada los movimientos bancarios de las cuentas judiciales N° 7815, 6021, 5741, 5744, 5685, 5682, 5681, 8678, 5677, 5675, 5655, 5668, 5846, 5939, 6336, tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Sur. También, que indique si se habían abonado tasas judiciales en los mentados expedientes.

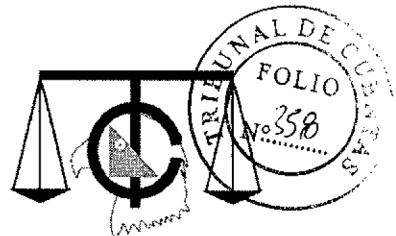
Que la respuesta a dicho requerimiento fue recepcionada el 8 de noviembre de 2017, mediante Nota N° 1075/2017, que remitió un detalle de las cuentas judiciales solicitadas e informó que “*(...) resulta imposible poder identificar los pagos de las tasas judiciales de cada expediente, ya que los fondos recibidos por tal concepto no se acreditan en la cuenta de autos sino en una cuenta recaudadora perteneciente al Poder Judicial de la Provincia”.*

Que se emitió el Informe Legal N° 238/2017, Letra: T.C.P. - C.A. por el que los letrados a cargo de la investigación elevaron el Informe Final, que fue compartido por el Secretario Legal de este Organismo.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace suyo en todos sus términos el instrumento legal citado precedentemente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que en relación a la causa judicial N° 9905 que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo – D.J.S., en caso que la D.P.O.S.S. efectúe el pago de honorarios o tasa de justicia, cabe requerir al ente que informe y adjunte copia certificada de los respectivos comprobantes a este Tribunal de Cuentas en forma inmediata.

Que en la presente investigación sólo se pudo verificar el pago de los honorarios regulados al letrado de la parte actora y la tasa de justicia determinada en el expediente judicial N° 7815, por un total de pesos un mil seiscientos sesenta (\$ 1.660.).

Que dada la escasa significatividad económica de dicho monto, no resulta conveniente que este Tribunal inicie acciones tendientes a su resarcimiento.

Que lo expuesto encuentra amparo normativo en la Resolución Plenaria N° 22/2009, que dispuso: *"FIJAR en la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos (\$ 18.600) el monto por el cual el tribunal podrá no iniciar las acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público".*

Que por ello, se entiende procedente dar por concluida la presente investigación, en la necesidad de evitar un dispendio administrativo.

Que no obstante, tal como fue señalado en el Informe Legal N° 238/2017, Letra: T.C.P. - C.A. cabría efectuar las siguientes recomendaciones a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

*"1- Recomendar al servicio jurídico de la D.P.O.S.S., que proceda a realizar las medidas necesarias tendientes al recupero del dinero embargado al Organismo en la causa judicial N° 7815, atento que actualmente los honorarios se encuentran pagos y el embargo efectivamente trabado no tendría causa.*

*2- Recomendar al Organismo y particularmente a su servicio jurídico, que en adelante proceda a implementar un registro completo y ordenado de las*

*actuaciones judiciales en las que interviene, que contenga la información suficiente para identificar las actuaciones administrativas que le dieron origen y los pagos realizados en concepto de tasas judiciales y honorarios de la representación letrada de la contraparte.*

*3- Recomendar a las autoridades del Ente, que tomen todas las medidas conducentes para evitar en el futuro situaciones similares a la presente”.*

Que el presente acto administrativo se emite con el "quorum" previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal de Auditoría, CPN Hugo Sebastián PANI, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 301/2017.

Que los suscriptos dictan el presente en atención a sus facultades establecidas en los artículos 26 y 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

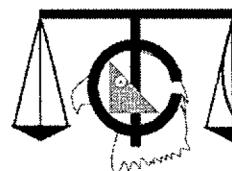
**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluida la investigación especial tramitada en el marco del expediente TCP - SP N° 135/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL, APARTADO IVB.1. HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA – RES. PL. N° 143/2017 ART. 31º" y ordenada por la Resolución Plenaria N° 156/2017.

**ARTÍCULO 2º.-** Requerir a las autoridades de la D.P.O.S.S. que informen y remitan copia certificada de los comprobantes de pago, en caso que se abonen honorarios o tasa de justicia en la causa judicial N° 9905.

**ARTÍCULO 3º.-** Recomendar al servicio jurídico de la D.P.O.S.S., que proceda a realizar las medidas necesarias tendientes al recupero del dinero embargado al Organismo en la causa judicial N° 7815.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS  
FOLIO N° 359  
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

**ARTÍCULO 4º.-** Recomendar al Organismo y particularmente a su servicio jurídico, que en adelante proceda a implementar un registro completo y ordenado de las actuaciones judiciales en las que interviene, que contenga la información suficiente para identificar las actuaciones administrativas que le dieron origen y los pagos realizados en concepto de tasas judiciales y honorarios de la representación letrada de la contraparte.

**ARTÍCULO 5º.-** Recomendar a las autoridades del Ente, que tomen todas las medidas conducentes para evitar en el futuro situaciones similares a la presente.

**ARTÍCULO 6º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 238/2017 Letra: T.C.P.- C.A. al Presidente de la D.P.O.S.S. Guillermo P. WORMAN, quien por su intermedio, deberá poner en conocimiento de lo aquí resuelto a todas las áreas involucradas.

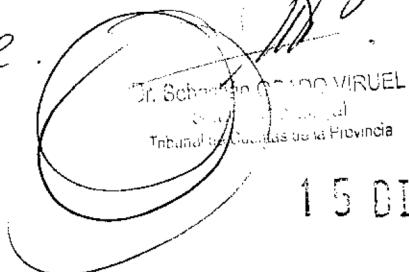
**ARTÍCULO 7º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto a los Letrados intervenientes para el seguimiento de lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º y, con copia certificada de la presente a la Secretaría Legal.

**ARTÍCULO 8º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al Organismo en devolución los expedientes N° 131/2008 y N° 34/2013, ambos Letra: D.P.O.S.S.

**ARTÍCULO 9º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2017.**

Defensor Social Contralor  
en ejercicio de su Mandato  
CPN Julio Del Val  
Cumplo el criterio vertido por los  
Dres. Romina Briceño Rojas, Christian Andersen  
& Pablo Gómez en el Informe legal N° 238/2017  
Letra 7 CPA y que las actuaciones con el proyec-  
to de alto administrativo luego emisión de los  
fines pertinente.



15 DIC 2017